

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban el BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas.
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* número 19.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Real decreto de 6 de marzo último dispuso que no se considerase como incumplimiento de contrato ni, por consiguiente, como causa de desahucio el empleo, por parte de los arrendatarios de fincas rústicas, de los procedimientos, métodos y sistemas allí referidos, que, aconsejados por la ciencia agronómica, suponen un indudable adelanto en modos de cultivo, cuya adopción es de interés general y debe ser facilitada, ya que con ello no se lesiona ningún interés legítimo particular.

Esta consideración sirvió de fundamento al Real decreto, y para conseguir sus fines, entendió que bastaba determinar auténticamente la interpretación que debe darse a la causa tercera del artículo 1569 del Código civil, en cuanto a la materia de que se trata, o evitar, como dice su exposición de motivos, las lamentables consecuencias que por una interpretación excesivamente restringida de ese precepto legal pudieran producirse en orden al progreso agrícola de nuestra Patria.

La consideración del carácter in-

terpretativo del expresado Real decreto y la motivación de su articulado, expresada en la exposición que le precede, determinan claramente el ámbito de su aplicación; pero habiendo surgido dudas a este respecto, que han motivado diferentes consultas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, como resultado de las mismas, se declare, con carácter general, que el Real decreto de 6 de marzo último es aplicable a todos los contratos de arrendamiento, cualesquiera que sean sus fechas, y a todos los juicios de desahucio que en el día de su promulgación no estuvieran terminados por sentencia firme de los Tribunales.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de diciembre de 1926.—Primo de Rivera.—Señor Ministro de Fomento.

(De la *Gaceta* número 359.)

MINISTERIO DE HACIENDA

NOMENCLÁTOR

por orden alfabético de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la Contribución industrial, de comercio y profesiones.

ABREVIATURAS EMPLEADAS EN ESTE NOMENCLÁTOR

La primera cifra, en caracteres romanos, indica la Tarifa, y la última el número del epígrafe.

La cifra intermedia indica la Sección o Clase, y cuando hay dos intermedias, la Sección y Clase, respectivamente.

(Continuación.)

E

Ebanistas que construyan toda clase de muebles de lujo con facultad de adornar habitaciones (Talleres de).—IV, 1.^a, 1.

Ebanistas (Talleres de) en que se construyen muebles de todas clases de maderas finas u ordinarias no comprendidas en el número 1, sin facultad de adornar habitaciones.—IV, 3.^a, 7.

Ebanistas con obrador, pero sin tienda abierta al público para la venta de los muebles que construyan.—IV, 5.^a, 28.

Ebanistería (Objetos de). (Tallistas con obrador solamente para).—IV, 7.^a, 108.

Ebullición y preparación de tejidos para el pintado o estampado (Establecimientos de).—III, 1.^a, 82.

Eclesiásticos (Notarios de los Tribunales).—II, 2.^a, 10.

Eclesiásticos (Procuradores de los Tribunales).—II, 2.^a, 11.

Edificios (Decoradores de) en escayola, cemento o cartón piedra pintado o decorado (Talleres de).—IV, 2.^a, 5.

Editores o empresarios de obras de todas clases.—II, 5.^a, A), 1.

Editores de publicaciones gratuitas.—T. E., 3.

Edredones, cojines, almohadas, etc. (Plumas de cisne, oca, pato, gallina y otras aves con destino a la confección de). (Establecimientos donde se preparan).—III, 2.^a, 11.

Edredones de todas clases (Vendedores al por mayor).—I, 1.^a, 3.^a, 3.

Edredones de todas clases (Vendedores al por menor).—I, 1.^a, 4.^a bis, 1.

Efectos de colchonería (Colchoneros que se dedican exclusivamente a la confección de), pero sin vender colchones, jergones y transportines hechos, ni la materia que

entre en su confección.—IV, 8.^a, 124.

Efectos cualesquiera (Almacenes o depósitos para la custodia y conservación de).—II, 8.^a, 4.

Efectos de marfil, concha, hueso o pasta (Venta de).—I, 1.^a, 9.^a, 6.

Efectos de metal blanco (Venta de).—I, 1.^a, 4.^a, 14.

Efectos de esparto o materias similares (Tiendas para la venta de).—I, 1.^a, 12.^a, 7.

Efectos, géneros y frutas (Barcazas o barcos para el transporte por rías, ríos o canales de).—II, 6.^a, 3.

Efectos, géneros y frutas (Barcazas o barcos de propiedad particular que se destinan al transporte por ferrocarril de).—II, 6.^a, 4.

Efectos de giro (Cobradores de).—II, 3.^a, A), 3.

Efectos de goma o gutapercha para diferentes usos de higiene o terapéutica (Establecimientos en que se venden).—I, 1.^a, 8.^a, 2.

Efectos para la limpieza del calzado (Limpiabotas en salón o tienda con facultad de vender).—I, 1.^a, 11.^a, 13.

Efectos navales (Vendedores de).—I, 1.^a, 3.^a, 11.

Efectos de oro, plata o platino (Construir o componer). (Sacadores de fuego y plateros dedicados exclusivamente a), por cuenta de industriales debidamente matriculados.—IV, 6.^a, 48.

Efectos del país (Comisionados para el acopio por cuenta ajena con destino a fábricas o almacenes de la nación de), sin almacenar ni vender por su cuenta.—I, 3.^a, 4.^a, 10.

Efectos de tipolitografía, encuadernación e industrias similares (Venta al por mayor).—I, 1.^a, 4.^a, 2.

- Efectos procedentes de derribos y desguace de barcos (Almacenistas, tratantes o especuladores de).—I, 2.^a, número 9.
- Efectos (Transporte de). (Porteadores y recaderos ordinarios o casarios que sin comprar ni vender se ocupan exclusivamente del). I, 3.^a, 4.^a, 3.
- Ejes de hierro para carruajes (Vendedores al por mayor).—I, 1.^a, 1.^a, 5.
- Elaboración del chocolate a brazo (Establecimientos o fábricas para), III, 9.^a, 25.
- Elaboradores de obras en cabello y otros objetos de peluquería.—I, 3.^a, 1.^a, 15.
- Elaboración y venta de embutidos de todas clases (Establecimientos o fábricas de).—III, 9.^a, 4, A).
- Elaboración de tabacos solamente en localidades donde no esté estancada la Renta (Talleres de).—IV, 5.^a, 35.
- Elaboración mecánica de tapones de corcho (Establecimientos industriales dedicados a la).—III, 12.^a, 26.
- Elaboración de terrones de azúcar por prensa y mecánicamente (Fábricas de).—III, 9.^a, 17.
- Electricidad destinada al alumbrado (Fábricas de).—III, 11.^a, 1.
- Electricidad destinada a suministrar fuerza motriz (Productores de).—III, 11.^a, 2.
- Electricidad (Contadores para).—(Alquiler de).—II, 8.^a, 8.
- Electricidad (Verificadores de contadores de).—II, 1.^a, 23.
- Electricistas (Peritos) con título profesional o sin él que se dediquen a los trabajos expresados en el número anterior.—II, 1.^a, 21.
- Embaladores o enfardadores.—IV, 7.^a, 80.
- Embocado de vinos (Comerciantes facultados para el) con autorización para comprar y vender al por mayor alcoholes y aguardientes de todas clases.—I, 2.^a, número 22, A).
- Emboquillados (Tubos) con destino a cigarrillos (Fábricas de hacer).—III, 10.^a, 10.
- Embotellado y preparado de toda clase de encurtidos (Fábricas de).—III, 9.^a, 10, A).
- Embuchados.—I, 1.^a, 9.^a, 17, nota.
- Embutidos (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 47.
- Embutidos (Sin facultad de sacrificar reses ni fabricarlos). (Vendedores al por mayor).—I, 1.^a, 4.^a, 4.
- Embutidos (Fiambre). Establecimientos en que se preparan y venden.—I, 1.^a, 3.^a, 14.
- Embutidos ordinarios (Tiendas de abacería en que se venden al por menor).—I, 1.^a, 11, 15.
- Embutidos del país (Vendedores al por menor de) con derecho a sacrificar reses para su industria.—I, 1.^a, 8.^a, 22.
- Embutidos del país (Vendedores al por menor con cajones situados en mercados públicos exclusivamente durante las horas de los mismos).—I, 1.^a, 10.^a, 8.
- Embutidos de todas clases (Elaboración y venta de). (Establecimientos o fábricas de).—III, 9.^a, 4, A).
- Embutidos (Tripas frescas o en salazón para toda clase de). (Almacenistas, tratantes o especuladores al por mayor y menor, en determinadas épocas del año, de).—I, 2.^a, número 20, A).
- Empapeladores de habitaciones.—Tiendas de papel pintado con facultad para la colocación del mismo I, 1.^a, 5.^a, 10.
- Empastes (Prensas o tahonas para). III, 6.^a, 17 y 18.
- Empleados de Diputaciones encargados de cobros para Ayuntamientos.—II, 3.^a, 7 nota.
- Empresarios o contratistas con el Gobierno para la explotación de almadras.—II, 3.^a, 28.
- Empresarios o Agencias de anuncios en periódicos, luminosos, radiotelefónicos o por cualquier otro medio.—II, 3.^a, A), 17.
- Empresarios o editores de obras de todas clases.—II, 5.^a, A), 1.
- Empresarios de diligencias y demás carruajes para la conducción de viajeros por carreteras y caminos con servicio permanente.—II, 6.^a, 11.
- Empresarios de diligencias y demás carruajes para la conducción de viajeros por carreteras y caminos con servicio estacional.—II, 6.^a, 12.
- Empresas, Compañías o Agencias que se ocupan en proporcionar voluntarios o reenganches para los diferentes Institutos del Ejército y la Armada.—II, 3.^a, 22.
- Empresas de frontones.—II, 7.^a, 7.
- Empresas navieras de buques de vapor o de vela, de larga travesía (Representantes de).—II, 3.^a, A), 11.
- Encajeras (Talleres de) que no vendan en su tienda ningún otro tejido.—IV, 6.^a, 43.
- Encajes o blondas de todas clases (Fábricas de).—III, 1.^a, 83.
- Encajes finos extranjeros, brocados y blondas (Vendedores al por menor de).—I, 1.^a, 3.^a, 16.
- Encargos que no sean mercancías, mensajes y cartas.—Agencias, escritores o establecimientos que se dedican a recibir en el mismo despacho y entregar a domicilio.—II, 3.^a, A), 15.
- Encerados (Fábricas de).—III, 2.^a, 14.
- Encerados de todas clases (Establecimientos de venta de).—I, 1.^a, 8.^a, 3.
- Encina (Corteza de). (Almacenistas tratantes o especuladores en).—I, 2.^a, núm. 17, A).
- Encuadernación (Talleres mecánicos de).—III, 10.^a, 32.
- Encuadernación (Vendedores al por mayor de efectos de).—I, 1.^a, 4.^a, 2.
- Encuadernadores de libros a mano.—IV, 7.^a, 81.
- Encurtidos (Preparado y embotellado de toda clase de). (Fábricas de). III, 9.^a, 10, A).
- Energía eléctrica (Revendedores de).—III 11.^a, 3.
- Enfardadores o embaladores.—IV, 7.^a, 80.
- Enfermedades de cualquier clase (Asistencia y curación de). (Casas de Salud para la).—II, 4.^a, 9.
- Enfermedades (Subsidio o socorro en caso de). (Particulares que mediante una prima mensual o periódica proporcionan).—II, 3.^a, 20.
- Enfermeros.—T. E., 21.
- Engarzadores y esmaltadores de piedras falsas y metales ordinarios.—IV, 7.^a, 83.
- Engastadores y esmaltadores de piedras finas.—IV, 4.^a, 15.
- Ensamadas (Vendedores en tienda de).—I, 1.^a, 11.^a bis, 1.
- Ensamblador (Oficiales de).—T. E., 33.
- Ensayadores de metales preciosos o fieles contrastes.—IV, 4.^a, 14.
- Ensayos químicos para el público (Laboratorios en donde se practican).—III, 5.^a, 63, A).
- Enseñanza (Establecimientos de).—T. E., 22.
- Enseñanza (Academias y Establecimientos particulares para la).—II, 5.^a, A), 9.
- Enseñanza (Academias y Establecimientos particulares en que sea sólo un Profesor, incluyendo al Director, para la).—II, 5.^a, A), 10.
- Enseres de hierro (Vendedores de).—I, 1.^a, 5.^a, 5.
- Enseres usados (Venta o almonedas permanentes en cualquier clase de locales de).—I, 1.^a, 9.^a, 2.
- Enterramiento y asistencia médico-farmacéutica (Particulares que mediante una prima mensual o periódica proporcionan).—II, 3.^a, 20.
- Entredoses (Establecimientos de artículos al por menor de).—I, 1.^a, 8.^a, 16.
- Entredoses (Telares mecánicos, movidos mecánicamente para bordar)—III, 1.^a, 71.
- Entreteladas de algodón (Colchas). (Colcheros con obrador para).—IV, 6.^a, 40.
- Envasado y aderezado de aceitunas (Fábricas de).—III, 9.^a, 10, A).
- Envases ordinarios para dulces.—IV, 3.^a, 6.
- Envases para bujías (Fábricas de). III, 6.^a, 12.
- Envases para fruta fresca.—I, 3.^a, 4.^a, 53.
- Envases para conservas de frutas y hortalizas (Fábricas de).—III, 9.^a, 9. Nota.
- Envases (Venta de materiales para).—I, 1.^a, 9.^a, 10.
- Equitación (Maestros de).—IV, 7.^a, 99.
- Escabeche (Venta por mayor de).—I, 1.^a, 5.^a, 1.
- Escabeche de pescados (Establecimientos o fábricas de).—III, 9.^a, 1, A).
- Escayola (Estatuarios y vaciadores en).—IV, 7.^a, 82.
- Escayola pintada o decorada (Talleres de decoradores de edificios o habitaciones con).—IV, 2.^a, 5.
- Escenógrafos (Talleres de pintores).—IV, 5.^a, 29.
- Escobas (Venta de).—T. E., 45.
- Escoplear maderas (Máquinas de).—III, 4.^a, 1.
- Escribanos de Cámara y Relatores.—II, 2.^a, 5.
- Escribanos de actuaciones en los Juzgados.—II, 2.^a, 2.
- Escribir (Máquinas para). (Compositores de).—IV, 7.^a, 73.
- Escritorio (Material de). (Tiendas de ventas al menudeo y en pequeñas porciones de).—I, 1.^a, 12.^a, 12.
- Escritorio (Objetos de). (Tiendas para la venta al por menor de).—I, 1.^a, 8.^a, 21.
- Escritorio (Objetos de) Vendedores al por mayor.—I, 1.^a, 4.^a, 2.

(Continuará).

GÓBIERNO CIVIL*Ferrocarriles.—Expropiaciones.*

Examinado el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Modúbar de la Emparedada y su agregado Cojóbar, con

motivo de la construcción del ferrocarril estratégico, con garantía de interés por el Estado, de Ontaneda a Calatayud, sección Burgos-Salas de los Infantes; y

Resultando: Que decretada por este Gobierno, fechas 6 de abril y 4 de junio del año último, la necesidad de la ocupación de dichos terrenos, y declarados conformes con el perito de la Compañía expropiante D. Mariano Gros y Urquiola, Ingeniero Agrónomo, a todos los propietarios interesados en este expediente.

Resultando: Que con fecha 17 del actual, el Sr. Ingeniero Jefe de Vía y Obras de la Compañía concesionaria, remite a este Gobierno los documentos correspondientes a los trabajos preparatorios del oportuno justiprecio, en los que se justifica la necesidad de la ocupación de mil setecientas nueve áreas, cuarenta y cinco centiáreas, para la construcción de los cuatro kilómetros, cuatrocientos diez metros de dicha línea férrea comprendida en el mencionado término municipal, en la forma y condiciones que se detallan en la correspondiente relación detallada y correlativa y plano parcelario, firmados por el Ingeniero Jefe de dicha Compañía D. José de Aguinaga y por el citado Ingeniero Agrónomo, Perito de la misma Compañía, D. Mariano Gros y Urquiola, en 17 del mes actual.

Considerando: que el expediente se ha tramitado con estricta sujeción a la vigente ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación.

Vistos los artículos 24 y siguientes de dicha Ley y los 37 y sucesivos de su Reglamento,

Vengo en aprobar los documentos mencionados, señalando para la zona objeto de ocupación en el referido término municipal, la extensión superficial antes indicada, pudiendo los que se crean perjudicados recurrir en alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento contra esta resolución, durante el plazo de quince días, pasados los cuales será firme esta providencia.

Burgos 18 de enero de 1927.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Fermin Garbayo.

EMPLEO DE LA ESTRICNINA

Circular.

En virtud de los informes favorables emitidos por la Guardia civil y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder a la Alcaldía de Fresneda de la Sierra autorización para emplear la estricnina en dicho término municipal, a fin de destruir los animales dañinos que merodean por el mismo, sujetándose en un todo a las disposiciones vigentes sobre la materia, anunciando por bandos el lugar y sitio donde ha de colocarse el

veneno, con el fin de evitar desgracias en las personas y ganados, debiendo significar que dicha autorización se concede por término de un mes, contado desde el día de la fecha.

Burgos 19 de enero de 1927.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Fermin Garbayo.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Caja especial de fondos municipales.

Mes de diciembre de 1926.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas vecinales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de propios enajenados a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	41795'89
Recaudado por intereses de inscripciones.....	4287'48
Total cargo ...	46083'37

DATA	Pesetas.
Pagos hechos, según relación.....	11840'11

RESUMEN	Pesetas.
Importa el cargo	46083'37
Idem la data.....	11840'11
Existencia para el mes de enero.....	34243'26

Burgos 31 de diciembre de 1926.
=El Depositario, Dionisio Martin.=
Conforme: Por el Interventor, Buenaventura Izquierdo.

Relación de las cantidades cobradas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Cobrado por intereses atrasados de la inscripción de Propios, número 10.651, del pueblo de Villahoz.....	8'08
Id. por igual concepto de otra, número 10.643, de Briviesca	37'60
Id. por igual concepto que las anteriores, de Castrogeriz.....	2535'90
Quintanilla-Somuño, Arroyo y Villavieja	896'70
Quintanilla-Somuño	74'55
Santibáñez-Zarzaguda ..	70'80
Solarana.....	290'85
Bañuelos del Rudrón ...	32
Briviesca	341
Total	4287'48

Burgos 31 de diciembre de 1926.
=El Depositario, Dionisio Martin.=
=Conforme con los antecedentes de su razón: El Oficial del Negociado, Buenaventura Izquierdo.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Entregado a D. Agustín Mansilla, autorizado por la Junta vecinal de Modúbar de San Cibrián. .	100
Id. a D. Esteban San Martín, por la de Icedo.....	217'10
Id. a D. Constantino Nuñez, por la de Rublacedo de arriba.....	85'22
Id. a D. Juan L. Manrique, por la de San Millán de Juarros.....	30'80
Id. a D. Luis de la Sierra, por la de Villahernando. .	104'50
Id. a D. Paulino Arroyo, por el Ayuntamiento de Cebrecos	86'68
Id. al mismo, por el de Quintanilla del Coco....	99'44
Id. al mismo, por la Mancomunidad de pueblos de Cebrecos, Torduelles y Puenteadura.	28'36
Id. al mismo, por la de Cebrecos y Torduelles .	157'66
Id. al mismo, por la de Quintanilla del Coco, Cebrecos, Castroceniza y Ura.....	19'13
Id. al mismo, por la de Cebrecos, Ura y Castroceniza.....	41'86
Id. a D. Agustín Illera, autorizado por el Ayuntamiento de Estépar.....	674'15
Id. a D. Deogracias Moral, autorizado por el de Frandovínez.....	363'75
Id. a D. Pablo Ruiz, por el de Villusto.....	227'60
Id. a D. Adrián Vegas, por el de Itero del Castillo.....	517'70
Id. a D. Teodoro Garcia, por el de Revilla-Cabriada	250
Id. a D. Josué Barbadillo, por el de Torduelles ...	1129'34
Formalizado para pagos de cuotas por aportación municipal de los pueblos que a continuación se expresan:	
Ibeas de Juarros	281'62
Villayerno-Morquillas ...	47
Coculina.....	153
Huérmedes.....	91
Frandovínez.....	408'26
Villusto.....	82'43
Iglesias.....	461'11
Villaldemiro.....	289'60
Condado de Treviño ...	158'35
Acedillo	116'78
Las Quintanillas ...	173'46
Barrios de Bureba.....	42'84
Santa María Tajadura... .	222'44
Arroyal.....	48'86
La Horra	436'12
Santibáñez-Zarzaguda... .	77'42
Cayuela	186'78
Itero del Castillo.....	312'03
Villaquirán de la Puebla. .	71'67

Revilla-Cabriada.....	189'56
Tordueles.	272'33
Cebrecos.....	180'27
Quintanilla del Coco....	84'03
Olmillos de Sasamón....	210'33
Villavieja.....	240'30
Atapuerca.....	289'85
Formalizado por cuota para el sostenimiento del Instituto provincial de Higiene correspondiente a Briviesca.....	382'30
Id. a Cebrecos.....	22'85
Pagado por contribución industrial a nombre del Depositario, en concepto de apoderado para la cobranza de los intereses de inscripciones y gastos de material, según comprobantes que obran en la Depositaria. .	2174'23
Total.....	11840'40

Burgos 31 de diciembre de 1926.
=El Depositario, Dionisio Martin.=
Conforme: El Oficial del Negociado, Buenaventura Izquierdo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Requisitorias.

Rodríguez Cuesta (Baldomero), hijo de Francisco y Feliciano, natural de Moradillo de Sedano (Burgos), de estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, domiciliado últimamente en Moradillo de Sedano, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Miranda, número 75, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el Juez instructor del Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, D. Carlos Calderón Azcona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 18 de enero de 1927.—El Juez instructor, Carlos Calderón.

Diez Pino (Benito), hijo de Tomás y Josefa, natural de Herramel (Burgos), de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Herramel y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Burgos, número 74, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el Juez instructor del regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, D. Carlos Calderón Azcona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 18 de enero de 1927.—El Juez instructor, Carlos Calderón.

INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Año de 1927.

Mes de enero.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone a la Comisión permanente, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos.	Gastos obligatorios.	Diferibles o voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I.—Obligaciones generales.			
1.º Censos.....	»	50	50
2.º Pensiones.....	2200	»	2200
3.º Operaciones de crédito municipal...	»	27500	27500
4.º Créditos reconocidos.....	51	»	51
5.º Litigios.....	»	»	»
6.º Contingentes.....	»	»	»
7.º Contribuciones e impuestos.....	»	»	»
8.º Anuncios y suscripciones.....	»	»	»
10 Compromisos varios.....	»	»	»
11 Cargas por servicios del Estado.....	»	»	»
CAPITULO II.—Representación municipal.			
1.º Del Ayuntamiento.....	»	2500	2500
CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.			
1.º Guardia municipal.....	8130	1300	9430
2.º Socorro de incendios y salvamento.....	1185	2100	3285
CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	»	15000	15000
2.º Mercados y puestos públicos.....	774	2300	3074
4.º Mataderos.....	1367	500	1867
5.º Guardería rural.....	1247	75	1322
7.º Extinción de animales dañinos.....	»	»	»
8.º Gastos generales.....	»	»	»
CAPITULO V.—Recaudación.			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	14521	1600	16121
2.º Recaudadores y agentes.....	1188	»	1188
CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas.			
1.º De oficinas centrales.....	7152	2500	9652
2.º De otras dependencias.....	638	500	1138
CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.			
1.º Aguas potables y residuarias.....	335	1600	1935
2.º Limpieza de la vía pública.....	5810	4000	9810
3.º Cementerios.....	1469	1500	2969
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	729	1200	1929
5.º Desinfección.....	609	300	909
9.º Higiene pecuaria.....	30	»	30
CAPITULO VIII.—Beneficencia.			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.....	4167	500	4667
2.º Hospitales municipales.....	»	9000	9000
3.º Instituciones benéficas municipales.....	»	800	800
4.º Socorro y conducción de pobres transeúntes y emigrados pobres.....	153	200	353
CAPITULO IX.—Asistencia social.			
1.º Juntas locales.....	»	75	75
2.º Fomento de casas baratas.....	84	30	114
3.º Seguros sociales.....	»	215	215
4.º Retiros obreros.....	»	1000	1000
5.º Instituciones de ahorro, de crédito popular o agrícola o de cooperación.....	»	4000	4000
CAPITULO X.—Instrucción pública.			
2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.....	»	1600	1600
3.º Instituciones escolares.....	»	700	700
5.º Escuelas y talleres profesionales.....	»	500	500
6.º Instituciones culturales.....	»	650	650
CAPITULO XI.—Obras públicas.			
1.º Edificaciones.....	4586	7600	12186
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	»	1300	1300
3.º Vías públicas.....	»	7500	7500
4.º Vías férreas.....	»	300	300
6.º Parques y jardines.....	»	5600	5600

Artículos.

CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales.

3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....

» 3000 3000

CAPITULO XVIII.—Imprevistos.

UNICO.—Gastos imprevistos.....

» 5000 5000

CAPITULO XIX.—Resultas.

UNICO.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....

» 20000 20000

TOTAL GENERAL DE GASTOS..... 56425 134095 190520

En Burgos a 4 de enero de 1927.—El Interventor, Angel G. Arbo.

Aprobada por la Comisión permanente en sesión de 12 de enero de 1927.—El Secretario, D. Dancausa.—V.º B.º—El Alcalde, R. Amézaga.

Alcaldía de Santovenia de Oca.

Hallándose incluido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, formado por este Ayuntamiento, el mozo Segundo Arroyo y Arroyo, hijo de Jacinto y Lucía, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, por el presente se le cita en forma para que comparezca el día 30 del mes actual a la rectificación del alistamiento; el 13 de febrero al cierre definitivo del mismo, y el día 6 de marzo a la clasificación y declaración de soldados, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, según previene el Reglamento de Quintas vigente.

Santovenia de Oca 14 de enero de 1927.—El Alcalde, Francisco Castro.

Igual citación hace el Alcalde de Retuerta, respecto del mozo Virgilio Requejo María, hijo de Hilario y Filomena.

El de Valle de Oca, respecto del mozo Saturnino Contreras Fernández, hijo de Sandalio y Agueda.

El de Fresneda de la Sierra Tirón, respecto de los mozos Esteban Aranjuelo Monja, hijo de Santos y Claudia y Ramón Justo Turrientes Marcos, de Galo y Ramona.

Alcaldía de Orón.

Formada y aprobada por el Ayuntamiento pleno la ordenanza municipal para el repartimiento general sobre utilidades de este municipio en el ejercicio de 1927, queda expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinada e interponer las reclamaciones que estimen procedentes.

Orón 16 de enero de 1927.—El Alcalde, Eleuterio Arín.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Oña.

El Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión del día 2 del actual,

acordó subastar el servicio de la resinación de los pinos de los montes Pando y Portillo Amargo, así como las maderas y leñas de los mismos, correspondiente al decenio primero del segundo período del proyecto de ordenación de los montes números 85 y 86 del Catálogo de los de utilidad pública, y en virtud de lo que previene la instrucción vigente sobre contratación de servicios municipales, se hace público para que durante el plazo de ocho días puedan presentarse las reclamaciones que sean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Oña 12 de enero de 1927.—El Alcalde, Pablo Sáez.

Junta vecinal de Criales.

Autorizado por el Sr. Ingeniero de Montes, por comunicación de 15 del corriente, se saca a subasta un aprovechamiento extraordinario de 83 piezas de pino decomisadas y depositadas en Criales, con un volumen de siete metros, en la cantidad de 280 pesetas, con arreglo a las condiciones del pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 206, fecha 8 de septiembre.

Dicha subasta se celebrará en la casa de concejo de esta villa el día 6 de febrero próximo, y hora de las once de su mañana, por el sistema de pujas a la llana, no admitiéndose postura que no cubra la tasación.

Para tomar parte se depositará previamente el 5 por 100 de la tasación, que se elevará al 10, aprobada aquella.

El importe en que sea adjudicada tendrá que satisfacerle el rematante al hacerle entrega de las piezas objeto de esta subasta.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos oportunos:

Criales 17 de enero de 1927.—El Presidente de la Junta vecinal, Eustaquio Barredo.